

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚM..... 068

Artículo Único.- Se reforma por modificación el último párrafo del Artículo 136 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 136.

I a XIV....

Para el cumplimiento de las atribuciones enumeradas en las fracciones anteriores, en especial las correspondientes a las Defensorías Municipales, adicionando las que se confieren en el artículo 168 bis 2, el Ejecutivo del Estado creará un fondo de apoyo municipal para la niñez, mismo que deberá incluir en la Ley de egresos que cada ejercicio fiscal envíe para su aprobación al Congreso Local, siendo distribuido conforme a las Reglas de Operación que emita para tal efecto.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General, en un plazo no más mayor a 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá emitir las Reglas de Operación del fondo establecido en el artículo 136 último párrafo, las cuales tendrán como base lo siguiente:

- A. El recurso deberá ser entregado durante los primeros 3-tres meses del año;
- B. La distribución será partiendo de un piso igual para todos los municipios que no podrá ser menor a \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos), para cada uno de ellos.
- C. Una vez distribuido el piso para los 51 municipios, el resto del recurso se distribuirá lo que arroje de multiplicar el número de habitantes menores de dieciocho años de cada municipio por el resto total del recurso.

Tercero.- El Ejecutivo del Estado de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Administración Financiera, podrá ampliar las partidas presupuestales necesarias en caso de que un Municipio así lo solicite, debiendo éste justificar la insuficiencia del recurso otorgado y presentar análisis de las consecuencias programáticas de no otorgarles recurso adicional.

Cuarto.- Para el cumplimiento de las disposiciones del Artículo Segundo Transitorio de este Decreto, se deberá prever la partida correspondiente en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2019.

Quinto.- El fondo de apoyo municipal para la niñez, correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y subsecuentes, deberá incrementarse al menos en términos reales, respecto al año anterior.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

PRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO